



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 119
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00025 00**

Caloto Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de apoderada por el señor MEDARDO BARRERA BOHORQUES, en contra del joven LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada, se observa que llena los requisitos señalados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Este Juzgado es el competente para conocer de la acción formulada por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 7º del artículo 21 y artículo 28 del CGP, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del CGP, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se ordenará notificar personalmente el presente auto admisorio, por medio electrónico, al demandado, joven LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste la demanda, con la advertencia de que la contestación de la misma deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del CGP, el ministerio público debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto, se le notificará el presente auto admisorio de la demanda, para lo de su competencia, al señor Personero Municipal de Caloto Cauca, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 2º del artículo 45 del CGP.

El trámite a seguir será el establecido para el PROCESO VERBAL SUMARIO, señalado en los artículos 390 al 392 del C.G.P.

La apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, por tal razón se le reconocerá personería adjetiva para que actúe conforme al poder a él otorgado por el demandante y las facultades legales señaladas para este efecto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderada por el señor MEDARDO BARRERA BOHORQUES, en contra del joven LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio, por medio electrónico, al joven LUIS ALEJANDRO BARRERA PAREJA, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 391 del CGP.

TERCERO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente providencia al señor Personero Municipal de Caloto Cauca, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO. - DAR al presente proceso, el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, señalado en el artículo 390, 391, 392 del CGP.

SEPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ZORAYA ANDREA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 48.679.641 y tarjeta profesional número 170.750 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA